



ACUERDO NÚMERO PDH-062-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso de la Información Pública establece que las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos, en su calidad de Autoridad Reguladora, por medio de la Secretaría de Acceso a la Información Pública es la Unidad, que por delegación del Procurador de los Derechos Humanos, se encarga de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública. Siendo necesario para un mejor cumplimiento en relación al informe de pertenencia sociolingüística se establezca una guía para la elaboración de dicho informe.



Auguste Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 13, 14, 27 y 28 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; Acuerdo Número SG-096-2020 del Procurador de los Derechos Humanos;

ACUERDA:

APROBAR LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la Guía para la elaboración del informe de pertenencia sociolingüística elaborada por la Secretaría de Acceso a la Información Pública –SECAI-

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba la **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA** que consta de once (11) hojas útiles únicamente en su lado anverso que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN. Queda a cargo de la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la difusión de lo establecido en el presente Acuerdo en el marco de su competencia, a los sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

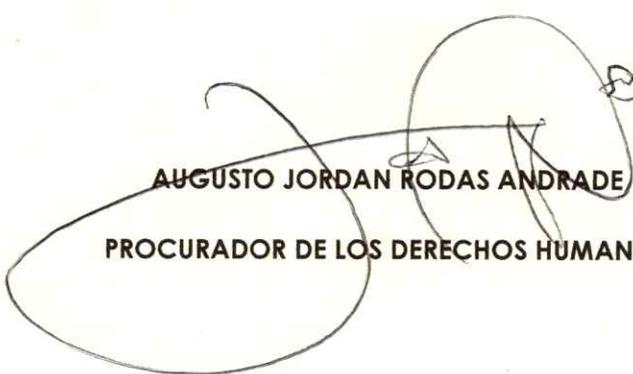


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el cinco de marzo de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución para su conocimiento, en especial a la Secretaría de Acceso a la Información Pública para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓNEZ
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



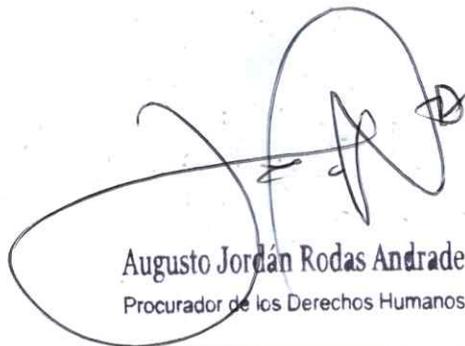


Guía para la Elaboración del Informe

de Pertenencia Sociolingüística

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, Febrero 2021



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez
Secretaria General


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Denuncias 1555
www.pdh.org.gt

Contenido

Mensaje del señor Procurador	4
Introducción.....	5
<i>a. Antecedentes</i>	6
<i>b. Elaboración del Informe:</i>	7
1. Descripción de la recopilación de los datos	7
2. Análisis de los datos recabados y descripción de adecuación de servicios.....	9
3. Descripción de calidades de servidores	9
4. Identificación Institucional	10
<i>c. Periodicidad del Informe</i>	10
Bibliografía.....	11


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Mensaje del señor Procurador

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, es sin lugar a duda, un instrumento jurídico fundamental para garantizar la publicidad y la transparencia de los actos de la administración pública, como lo reconoce y establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados, Convenios, y otros instrumentos internacionales ratificados por el estado de Guatemala, en materia de derechos humanos.

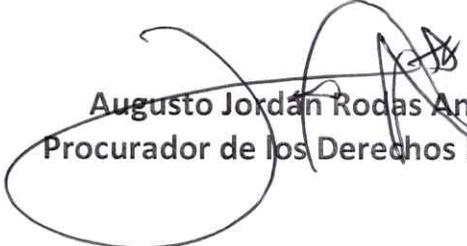
El derecho de acceso a la información pública para la población es una llave maestra que abre todas puertas de la administración pública que están cerradas a la rendición de cuentas, al escrutinio y que defienden al secretismo de los burócratas que se niegan a informar de sus actos.

Como autoridad reguladora, tenemos la misión de supervisar el cumplimiento de la LAIP por parte de los sujetos obligados en cumplimiento del mandato constitucional a través de acompañamiento y orientación para la adecuada aplicación de la ley, es por ello que se ha elaborado por parte de la Secretaría de Acceso a la Información Pública la presente Guía para un mejor cumplimiento del artículo 10, numeral 28 y hacer efectivo el derecho humano de acceso a la información pública.

Por último, quiero agradecer a todos por su compromiso con la transparencia y la defensa de los derechos ya que acceder a la información da la oportunidad de involucrarse e incidir en su propio desarrollo y defensa de sus derechos humanos.

Muchas gracias




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Introducción

La presente Guía para la Elaboración del Informe de Pertenencia Sociolingüística, obedece a un esfuerzo realizado bajo el mandato que la Autoridad Reguladora delegado a la Secretaría de Acceso a la Información Pública para un mejor cumplimiento de la publicación de la Información Pública de Oficio, artículo 10, numeral 29.

Esta publicación pretende coadyuvar al mejor cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública. El mismo contiene antecedentes y la descripción para recopilación de datos, cómo debe colocarse el análisis de los datos recopilados, así como la descripción de la adecuación de los servicios, calidad de servidores y la identificación institucional.

También cuenta con un ejemplo de formato para obtener ese tipo de información y como puede contribuir a prestar los servicios en los idiomas de los usuarios, lo que contribuye en buena parte a preservar el uso y difusión de los idiomas nacionales.

Motivando a los Sujetos Obligados a hacer uso de la presente Guía que permita el mejor cumplimiento de la Ley.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



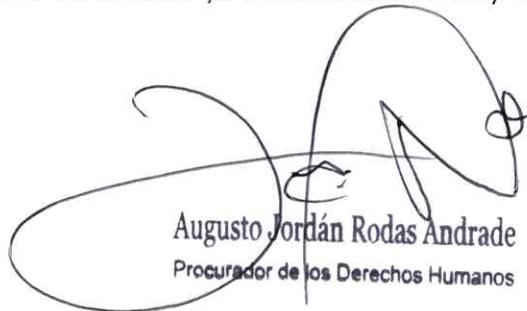
Informe de Pertencia Sociolingüística

a. Antecedentes

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, según su artículo 4, tiene como objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

De igual forma en el artículo 7, coloca como responsables al Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, contenida en esa ley.

Específicamente en el artículo 10 de la ley mencionada, se estableció que: *“Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.”*, por lo que se debe hacer notar que dichas entidades e instituciones están obligadas a elaborar esos reportes desde el año 2003 cuando la ley entró en vigencia. La obligación de dicho reporte no nace con la Ley de Acceso a la Información Pública, sino que 6 años después, la ley en materia de Acceso establece la obligatoriedad de la publicación de oficio del Informe ya establecido en la Ley de Idiomas Nacionales.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



b. Elaboración del Informe:

1. Descripción de la recopilación de los datos

Tanto la Ley de Idiomas Nacionales, como la Ley de Acceso a la Información Pública no establecen un formato de realización, sin embargo, durante las supervisiones realizadas por la Secretaría de Acceso a la Información Pública, se ha detectado que la gran parte de los sujetos obligados no cumplen con la publicación del Informe o publican datos que no corresponden.

Siendo de suma importancia recalcar que la pertenencia sociolingüística refiere a los idiomas reconocidos por la Ley de Idiomas Nacionales, confundándose muchas veces con el origen étnico, el cual es otro dato de importancia estadística, pero que no es el correspondiente a este Informe.

Por lo que el punto de partida para la elaboración del mismo, debe ser la obtención de los datos correctos, es decir los relacionados al idioma de los usuarios para dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Idiomas Nacionales. Por lo que se sugiere modificar los registros institucionales enfocados a la recopilación del dato.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Por ejemplo, la Procuraduría de los Derechos Humanos utiliza un listado de registro que contempla la recopilación del dato. Véase lo remarcado con rojo.



Listado de Asistencia

Nombre de la Unidad Administrativa: Secretaría de Acceso a la Información Pública

Actividad: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

No.	Nombre	Institución	Sexo H / M	Edad	Etnia	Comunidad Linguística (ver pie de página)	Numero Telefonico	Dirección electrónica	Firma / Impresión Digital o Dactilar
				1) 0 - 5 2) 6 - 13 3) 14 - 18 4) 19 - 30 5) 31 - 60 6) > 60	1) Maya 2) Xinka 3) Garifuna 4) Otro				
0	Jaime Sotoj	Procuraduría de los Derechos Humanos	X	4	4	11			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

- 1) Achi
- 2) Akateka
- 3) Awakateka
- 4) Ch'iche'ika
- 5) C'orti'
- 6) Chuj
- 7) Español
- 8) Garifuna
- 9) Itza'
- 10) Itz'at
- 11) Jakalteka (pop'it)
- 12) Kaqchikel
- 13) K'iche'
- 14) Mam
- 15) Mopán
- 16) Poqomam
- 17) Poqomchi'
- 18) Q'antob'ál
- 19) Q'eqchi'
- 20) Sakapulteka

Elaborado por: Dirección de Planificación y Gestión Institucional

Se tiene la columna "comunidad lingüística", haciendo referencia a los idiomas maya hablantes que establece la legislación nacional, los cuales se ven reflejados en la parte de abajo del listado.

Ese dato, no debería de ser recabado únicamente en las capacitaciones o eventos, sino en cualquier actividad en la que registren participantes. Por lo que dentro del Informe se puede realizar la descripción de los instrumentos y la forma de recabar los datos. Los datos deben ser de los usuarios que reciben algún servicio de la Institución, de los empleados públicos de la misma entidad que brindan algún servicio de acuerdo al mandato Constitucional.


Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos



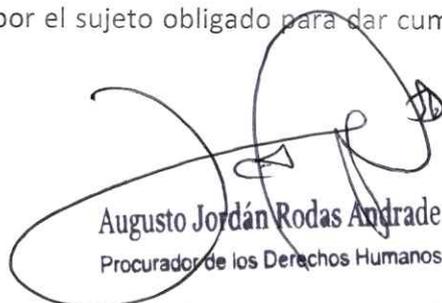
2. Análisis de los datos recabados y descripción de adecuación de servicios

Cuando el dato ya está siendo recabado se puede realizar el análisis de éste, para verificar la adecuación de los servicios y si los servicios deben presentarse en otros idiomas nacionales, para garantizar el derecho al uso del propio idioma establecido en el artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Erróneamente se considera que por el hecho de que todas las personas puedan marcar como pertenencia sociolingüística el español, las entidades no tienen nada más que hacer, sin embargo, el artículo 14 de la Ley de Idiomas Nacionales establece: *“El estado velará por que en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado.”* Describiendo el Reglamento de esta Ley la posición geográfica que ocupan las diferentes comunidades lingüísticas, por lo que es de suma importancia verificar el artículo 4 de dicho reglamento para una adecuación real de los servicios, y por supuesto reflejar dichas acciones dentro del Informe respectivo.

3. Descripción de calidades de servidores

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Idiomas Nacionales establece en su parte conducente: *“Para el efecto, deberán adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.”*; por lo que se considera importante que se describan las acciones realizadas por el sujeto obligado para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



4. Identificación Institucional

Por último, se considera necesario que dentro del Informe se describan e ilustren las acciones que se han tomado para dar cumplimiento al artículo 18 de Ley de Idiomas Nacionales, el cual establece el uso de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka en los actos oficiales, así como la identificación institucional y la información sobre los servicios públicos de su competencia.

Es necesario que, de no tener contempladas acciones que den cumplimiento a la Ley de Idiomas Nacionales, establezcan o definan procedimientos para poder implementar las mismas en sus instituciones.

c. Periodicidad del Informe

La Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Idiomas Nacionales no establecen la periodicidad con la que deba realizarse el Informe, solamente el artículo 10 de la Ley de Idiomas Nacionales indica que “deberán llevar registros”, entendiéndose que es una obligación permanente.

Sin embargo, para que el Informe sea de utilidad institucional se considera conveniente realizarlo con todos los elementos descritos de manera mensual, de tal manera que permita cumplir con los registros permanentes, al final de cada año deberá incluirse una tabla que contenga el recuento anual.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Bibliografía

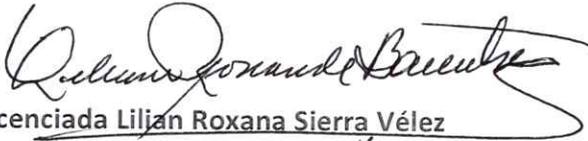
Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008. Guatemala. Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2006. Guatemala. Tipografía Nacional.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos


Licenciada Liljan Roxana Sierra Vélez
Secretaria Ejecutiva
Secretaria de Acceso al Información Pública




Silvia Patricia Ángel Estrada
Supervisor
Secretaria de Acceso a la Información Pública

